



RECTORIA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 014 DE 2002

Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Académico

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el Acuerdo 044 de 2002 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y su funcionamiento debe estar reglamentado para garantizar una gestión transparente, ordenada, ágil y eficiente;

ACUERDA:

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1º **Composición.** La composición del Consejo Académico es la señalada en el artículo 33 del Acuerdo 008 de 2001, modificatorio del Acuerdo 107 de 1993, Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO II QUÓRUM

ARTÍCULO 2º **Quórum.** Para sesionar, deliberar y decidir el Consejo Académico deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen.

ARTÍCULO 3º **Verificación del Quórum.** Antes de dar inicio a cada sesión el Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, verificará el quórum necesario.

CAPÍTULO III POSESIONES

ARTÍCULO 4º **Posesiones.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes se posesionarán en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo ante el Presidente.

ARTÍCULO 5º **Período de Representación.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes, serán elegidos, principal y suplente por los correspondientes estamentos, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán actuar como miembros del Consejo Académico mientras conserven la calidad de profesor o de estudiante respectivamente.

En caso de ausencia definitiva de un representante principal, éste será reemplazado por el suplente, quien asumirá por el resto del período para el cual fue elegido el representante principal.

En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita a la Secretaría del Consejo, las razones de su inasistencia. La comunicación que será evaluada por el Presidente y, salvo en casos de fuerza mayor, deberá informarse como mínimo con un día de anticipación a la fecha en que se realiza la sesión. En caso de ausencia definitiva del principal y del suplente, se convocará a elección, en un término no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 6º **Permanencia de los Consejeros.** Los miembros del Consejo Académico deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma, de acuerdo con la normatividad.

17 DIC. 2002



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 014 DE 2002

CAPITULO IV SESIONES

- ARTÍCULO 7º** **Presidencia de la sesión.** El Consejo Académico será presidido por el Rector de la Universidad; en su ausencia, éste podrá delegar la presidencia en el Vicerrector Académico o, en ausencia de éste en otro Vicerrector, situación que será dada a conocer al inicio de la sesión.
- ARTÍCULO 8º** **Sesión Ordinaria.** El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, mediante convocatoria efectuada por el Rector. Anualmente se establecerá el calendario de sesiones.
- La citación a sesión ordinaria, se hará por escrito con no menos de tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión. En la citación deberá figurar el lugar, la fecha, la hora, y el orden del día de la sesión. La documentación necesaria deberá adjuntarse a la citación.
- ARTÍCULO 9º** **Sesión Extraordinaria.** El Consejo Académico, se reunirá extraordinariamente cuando lo cite el Presidente o a solicitud escrita ante la Secretaria del Consejo, de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- La citación a sesión extraordinaria se hará por escrito con no menos de un día hábil de anterioridad a la fecha de la reunión. En la citación deberá figurar el lugar, la fecha, la hora y el tema específico a considerar por el cual fue convocada la sesión, y estará acompañada de la documentación necesaria.
- En sesión extraordinaria no se tratarán temas diferentes a los específicos para los cuales fue convocada la sesión.
- ARTÍCULO 10º** **Sesión a través de la utilización de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos.** Siempre que se acuerde previamente y sea factible la identificación de los participantes, el Consejo Académico podrá sesionar, a través de cualquier medio electrónico de comunicación, podrán deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva de sus miembros. La comunicación sucesiva deberá producirse de forma inmediata en relación con el medio utilizado y siempre se contará con la Secretaria del Consejo para este tipo de sesiones.
- ARTÍCULO 11º** **Lugar de la sesión.** El Consejo Académico se reunirá de preferencia en las instalaciones de la Universidad. También podrá sesionar en el lugar que indique el Rector en la convocatoria.
- ARTÍCULO 12º** **Invitados.** A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico, podrán asistir en calidad de invitados por decisión de la Presidencia y/o a solicitud de cualquiera de sus miembros, personas cuya participación contribuya al desarrollo e información de los puntos consignados en el orden del día de la reunión.

CAPÍTULO V COMISIONES

- ARTÍCULO 13º** **Comisión Operativa.** Estará integrada por el Rector quien la coordina o su delegado, el Vicerrector Académico, un Decano que estará alternando su participación bimensualmente con los demás decanos y uno de los representantes elegidos al Consejo que también alternará su participación; se encargará de estudiar los puntos que conforman el Orden del Día a ser trabajado en la siguiente sesión ordinaria del Consejo y de efectuar las recomendaciones pertinentes, con el propósito de hacer más ágil el desarrollo de las reuniones y la toma de decisiones en el Consejo. Podrán participar otros miembros del Consejo, cuando sea necesario, o por voluntad propia. El estudio que realice la comisión será entregado a la Secretaria del Consejo, con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión en que se tratará el punto, con el fin que éste sea enviado con la citación de la comisión de acuerdo con los temas.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 014 DE 2002

ARTICULO 14º Comisiones Ocasionales. El Consejo Académico podrá conformar comisiones ocasionales con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones ocasionales tendrán duración definida, funciones y objetivos específicos.

Las comisiones ocasionales podrán integrarse además, con miembros del Consejo, con miembros de la comunidad universitaria y excepcionalmente, con personas externas a la Universidad que la Presidencia invite a participar en las mismas.

CAPITULO VI ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 15º Definición. El orden del día es la relación de los temas que se someterán a consideración del Consejo Académico, en cada sesión, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 8º y 9º del capítulo IV del presente Acuerdo, la Secretaría General también podrá por medios electrónicos hacer la convocatoria, los proyectos de Acuerdo y los documentos soporte que van a ser considerados.

ARTÍCULO 16º Conformación del orden del día. Los Consejeros podrán presentar propuestas sobre temáticas a incluir en el orden del día, las cuales deberán hacer en la sesión anterior.

ARTÍCULO 17º Aprobación. El orden del día será sometido a aprobación por el Presidente del Consejo y al inicio de la respectiva sesión y podrá ser modificado en el orden de tratamiento de los puntos, a propuesta de los demás miembros del Consejo.

CAPITULO VII INTERVENCIONES

ARTÍCULO 18º Número y duración. Cada Consejero podrá intervenir en tres (3) oportunidades durante el tratamiento de cada tema, con una duración máxima de cinco (5) minutos en cada ocasión, refiriéndose exclusivamente al tema objeto de discusión. El incumplimiento de lo antes señalado, ocasionará la suspensión del uso de la palabra en la consideración del tema objeto de análisis.

Parágrafo: Cuando el tema lo amerite y se considere pertinente, la Presidencia ampliará el tiempo de intervención de los consejeros.

ARTÍCULO 19º Moción de orden. El Presidente podrá hacer una moción de orden a un consejero cuando su intervención no corresponda al tema de discusión.

Durante la consideración de un tema, los Consejeros podrán presentar mociones de orden, las cuales deberán ser decididas por el Presidente de forma inmediata.

ARTÍCULO 20º Proposición. Es la propuesta o iniciativa que se formula para que sea considerada, aprobada o adoptada. Podrá hacerse en forma verbal o escrita y será presentada por uno o por varios de los miembros del Consejo Académico. Si una proposición se declara improcedente por no tener relación con el tema en discusión, no será considerada.

Las proposiciones podrán ser de dos clases:

1. Proposiciones referentes al tema en análisis. Este tipo de proposición requiere para su consideración el que sea aprobada para su consideración el que sea apoyada por más de un Consejero y, una vez puesta a consideración, no podrá discutirse ningún otro asunto mientras no se haya adoptado una decisión sobre el tema materia de la discusión.
2. Proposiciones referentes a otros temas, las cuales podrán ser incluidas en el tema de Varios, siempre que la trascendencia del asunto no implique la necesidad de incorporarlas en el Orden del Día de la siguiente sesión por ser de mayor o igual importancia que los demás puntos del Orden del Día aprobado.

17 DIC. 2002



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

~~CONSEJO ACADÉMICO~~

ACUERDO No. 014 DE 2002

ARTÍCULO 21º Interpelaciones. En el uso de la palabra, los miembros del Consejo Académico podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o para solicitar aclaración de algún aspecto que se ha expuesto, previa autorización de quien tiene el uso de la palabra.

ARTÍCULO 22º Réplica. Cuando las argumentaciones de un Consejero han sido objetadas o refutadas por otro miembro del Consejo Académico, éste podrá replicar o rectificar por una sola vez.

ARTÍCULO 23º Suspensión. Los Consejeros podrán proponer en el desarrollo de la sesión, que ésta sea suspendida por circunstancias que impidan el normal desarrollo de la misma, lo cual deberá ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 24º Receso. Durante el curso de la sesión, la Presidencia podrá decretar receso por el tiempo que estime conveniente.

CAPITULO VIII ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 25º Denominación. Los actos del Consejo Académico se clasificarán en:

- 1) Acuerdos : Decisiones de carácter general y particular.
- 2) Directivas: Instrucciones hacia la comunidad universitaria
- 3) ~~Comunicaciones:~~ ~~Informaciones que se dan sobre determinaciones puntuales, por medios~~
~~de comunicación o al interior de la Universidad.~~
- 4) Oficios: Comunicaciones dirigidas en nombre del Consejo Académico a personas naturales o jurídicas.
- 5) Actas: Registro oficial de las sesiones del Consejo Académico.

CAPITULO IX VOTACIONES

ARTÍCULO 26º Características del voto. El Consejo Académico tomará sus decisiones mediante el sistema de voto. El voto tiene las siguientes características :

- 1) Cada Consejero emite sólo un voto.
- 2) El voto es personal, intransferible e indelegable.
- 3) Todas las proposiciones, proyectos de Acuerdos, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.
- 4) La votación será verificada por la Secretaría.

ARTÍCULO 27º Abstenciones. El Consejero que no desee participar en la toma de una decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, en cuyo caso se dejará constancia en la respectiva acta; si además desea sustentar sus motivos, podrá hacerlo en forma oral o escrita ante la Secretaría del Consejo, para que conste en el acta.

ARTÍCULO 28º Mayoría Simple. Las decisiones se tomarán con más de la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Académico presentes en la sesión y siempre que haya *quórum*.

ARTÍCULO 29º Mayoría Absoluta. Cuando se trate de emitir conceptos o tomar decisiones con relación al Estatuto Académico, Estatuto Docente; Reglamento Estudiantil; Proyecto de Presupuesto; creación, supresión o suspensión de programas académicos o proyectos curriculares, la decisión se tomará con la mitad más uno de los votos de la totalidad de los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 30º Clases de votación. Las modalidades de votación serán: ordinaria, nominal, secreta y a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos.

Votación Ordinaria. La votación ordinaria se efectuará mediante manifestación explícita del Consejero en señal de aprobación, de un proyecto de Acuerdo, proposición o iniciativa. En la votación



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 014 DE 2002

ordinaria, cualquier miembro del Consejo Académico tendrá derecho a pedir que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga inmediatamente después de la votación y en forma oral.

Votación Nominal. En la votación nominal cada Consejero al ser nombrado por la Secretaría expresará su voto, según sea su voluntad. La votación será nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo Académico, siempre y cuando se apruebe por la mitad más uno del número total de consejeros. En el acta deberán constar los nombres de los Consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.

Votación Secreta. En la votación secreta cada miembro del Consejo Académico expresará por escrito su decisión. Los votos serán depositados en una sellada ante el Secretario del Consejo. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos. Se efectuará a través de un medio electrónico de comunicación, como computador, fax o teléfono, con el soporte correspondiente, previa autorización del Presidente.

CAPITULO X

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 31º Inhabilidades. A los miembros del Consejo Académico les será aplicable el régimen de inhabilidades previsto en la Constitución Política, en la ley y en los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 32º Incompatibilidades y Prohibiciones. A los miembros del Consejo Académico les será aplicable el régimen de incompatibilidades, consagrado en la Constitución Política en la Ley y en los reglamentos internos vigentes.

ARTÍCULO 33º Conflictos de interés. Cuando uno de los integrantes del Consejo Académico que tenga interés directo o indirecto sobre el asunto sometido a consideración, dado que la decisión le afectaría de alguna manera, deberá manifestarse impedido para participar en el espacio de la sesión en donde se tratará el tema y se retirará temporalmente de ésta, hasta tanto se haya decidido. De este evento se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 34º Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún miembro del Consejo Académico, que no haya sido comunicada oportunamente, deberá recusarlo ante este organismo y se dejará constancia en el acta.

CAPITULO XI

ACUERDOS

ARTÍCULO 35º Formato único de Acuerdos. El texto de los proyectos de Acuerdo será remitido a la Secretaría General por medio físico y electrónico, conservando el formato unificado por esta oficina.

El texto del articulado contendrá las siguientes características con el fin de facilitar el proceso de sistematización y consulta.:

- 1) Cuando se mencione la Universidad Pedagógica Nacional, deberá indicarse el texto en mayúsculas "LA UNIVERSIDAD".
- 2) Los artículos deben estar titulados.
- 3) El proyecto de Acuerdo debe contener un índice temático.

ARTÍCULO 36º Numeración y custodia. Los Acuerdos serán numerados en forma consecutiva independientemente del año de expedición, serán firmados por el presidente y por el secretario del Consejo. Se mantendrán en custodia en la Secretaría General por un período de cinco (5) años y posteriormente, reposarán en el archivo general de la Universidad.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 014 DE 2002

Parágrafo Transitorio. La anterior disposición entrará a regir a partir del 01 de enero de 2003.

CAPITULO XII ACTAS

ARTICULO 37º Definición. El acta será el único registro oficial escrito y sucinto que contendrá los siguientes puntos:

- 1) Relación de los asistentes, ausentes e invitados.
- 2) Orden del día
- 3) El desarrollo de la sesión. En el cual se consignarán:
 - Los aspectos más relevantes de los análisis que efectúen los Consejeros o los invitados.
 - Todas las constancias solicitadas por los Consejeros.
 - Las decisiones adoptadas.
 - Los resultados de las votaciones cuando no se den por unanimidad.
- 4) Anexos. Los anexos de un acta podrán ser:
 - El informe escrito del Rector por escrito.
 - El texto completo de la intervención de un Consejero cuando éste lo desee, en cuyo caso deberá enviarlo en medio magnético a la Secretaría del Consejo, antes de la sesión en que se considerará el acta para aprobación.
 - Documentos que contengan estudios que fueron base fundamental para la toma de las decisiones.

Parágrafo. De la sesión que se efectúe utilizando sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos, deberá consignarse en el acta el medio electrónico empleado.

ARTÍCULO 38º Aprobación. El acta de una sesión se someterá a aprobación a más tardar el mes siguiente a la sesión y las consideraciones y observaciones que se tengan de ésta, se incluirán en el acta de la sesión en que se apruebe.

El Consejo Académico podrá determinar que el registro escrito de las actas se sustituya por medios electrónicos y sean enviados a los Consejeros a través de este medio.

ARTÍCULO 39º Numeración y custodia. Las actas serán numeradas en forma consecutiva independientemente del año de expedición y una vez aprobadas por los miembros del Consejo Académico, serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Se mantendrán en custodia en la Secretaría General por un período de cinco (5) años y posteriormente, reposarán en el archivo general de la Universidad.

Parágrafo Transitorio. Esta nueva modalidad de numeración empezará a regir a partir del 01 de enero de 2003.

CAPITULO XIII CORRESPONDENCIA

ARTICULO 40º Trámite de la correspondencia. La correspondencia dirigida al Consejo Académico se radicará en la Secretaría General de la Universidad como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la sesión.

La Secretaría General procederá de la siguiente manera:

- 1) Si el asunto no es de la competencia del Consejo, lo remitirá a la instancia o dependencia competente para actuar sobre el asunto.
- 2) Responderá de oficio aquellos asuntos que sean similares a los ya resueltos por el Consejo Académico.
- 3) Los demás asuntos los remitirá a la Comisión Operativa, quien examinará y determinará las recomendaciones sobre éstos al Consejo Académico.

17 DIC. 2002



SECRETARIA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 014 DE 2002

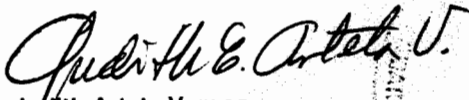
ARTÍCULO 41º Conservación y archivo. Los documentos del Consejo Académico se conservarán bajo la guarda de la Secretaría General durante un (1) año; vencido este término, se enviarán al archivo general de la Universidad, en donde se mantendrán conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

CAPITULO XIV VIGENCIA

ARTICULO 42º Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a **17 DIC. 2002**



Judith Arteta Vargas
Presidenta del Consejo



María del Pilar Páez Aldana
Secretaría del Consejo

SGR/gcr